



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1993	Jueves 30 de diciembre
Año 1993		Número 248

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de desahucio, falta de pago, seguidos con el número 333/1993, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 18 de noviembre de 1993. La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio incidental de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, promovidos por María Carmen Quintana Pérez, representada por el Procurador D. José María Manero de Pereda y dirigido por el Letrado D. Alberto Manero de Pereda, contra S. T. C. 4, Sociedad Anónima, declarada en rebeldía y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en Burgos, calle Calzadas, número 39, bajo, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado S. T. C. 4, S. A., de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa condena de costas al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 26 de noviembre de 1993. – La Secretaria (ilegible).

8349.-6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Elena Estrada Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de divorcio 448/86, seguidos por Isabel García Herreros, contra Javier López Martín, se ha practicado embargo en Secretaría sobre la siguiente finca urbana:

Urbana número 16.362, estudio trasteros situado en la undécima planta o de entrecubiertas de la casa en la Avenida Eladio Perlado, número 59 y 61, portal 59, inscrita en el Registro de la Propiedad número tres.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Javier López Martín, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, en Burgos, a 25 de noviembre de 1993. – El Juez, María Elena Estrada Rodríguez. – El Secretario (ilegible).

8123.-3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 526/87, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 404/93. – En la ciudad de Burgos, a 18 de noviembre de 1993. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos con el número 526/1987, promovidos a instancia de Teodoro Alcalde Martínez y en su representación el Procurador de los Tribunales D. José Roberto Santamaría Villorojo y en su defensa el Letrado D. Cipriano Pampliega García, contra Angel Rubio Acitores, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y en su defensa el Letrado D. Santos González Primo y contra Adela Domínguez Arnáiz, herederos de Ricardo Cardona, Guillermo Cifre Llompert, María Dolores Díaz Oyuelos Cecilia, María del Pilar Reguero Martínez, Atilano Diego Gómez, Emilia Mantecón Ortiz,

Atilano Diego Mantecón, Miguel Angel Barrios Cabia, Encarnación Peinado Gil, José Ignacio Barrios Cabia, María Luisa Hortigüela Martín y la comunidad de propietarios de la calle Fuentecillas, número 6, de Burgos, en rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo: Desestimando la demanda interpuesta por D. Teodoro Alcalde Martínez, representado por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo, contra Angel Rubio Acitores, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y contra Adela Domingo Arnáiz, herederos de Ricardo Cardona, Guillermo Cifre Llompert, María Dolores Díaz Oyuelos Cecilia, María del Pilar Reguero Martínez, Atilano Diego Gómez, Emilia Mantecón Ortiz, Atilano Diego Mantecón, Encarnación Peinado Gil, María Luisa Hortigüela Martín y comunidad de propietarios de la calle Fuentecillas, número 6, de Burgos, en rebeldía en el presente procedimiento, debo absolver y absuelto a la parte demandada de las pretensiones actoras, haciendo expresa imposición al actor de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a herederos desconocidos de Ricardo Cardona Ortega y demás demandados en rebeldía, expido el presente en Burgos, a 25 de noviembre de 1993. - La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

8124.-7.220

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 173/93, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 3 de junio de 1993. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 173/93, promovidos por S. A. Martín Lloveras, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Moste, S. A. L., declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Moste, S. A. L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 912.070 pesetas, importe del principal y de los gastos de protesto, los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 25 de noviembre de 1993. - El Secretario (ilegible).

8125.-3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan-Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 206/92, a instancia del Procurador doña

Mercedes Manero Barriuso, en representación de D. Santiago y don Antonio López-Gómez Ortega, contra D. Pedro López-Gómez Ortega, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, don Manuel López-Gómez Ortega y otros diez, representados por la Procuradora señora Cobo de Guzmán Pison, contra don Silvio, D. José María y doña Elisa López-Gómez Ortega y herederos desconocidos de D. Angel López-Gómez Ortega, en rebeldía, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, objeto de dicho procedimiento como de la propiedad de las partes por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de febrero de 1994, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 8 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, con rebaja del 25 % del precio de tasación.

En tercera subasta si no hubiera postores en la segunda, el día 11 de abril de 1994, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 % del precio de cada subasta y para la tercera, el 20 % de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que la sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandantes y demandados respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, que en todo caso servirá para notificación a herederos desconocidos de D. Angel López-Gómez Ortega.

Bienes objeto de subasta:

1.º - Urbana, casa sita en Paseo del Espolón, número 28 (antes 40), de Burgos, siendo su superficie de 296,28 m.² y estando construida en varias alturas y la planta baja en dos locales comerciales. Inscrita en el Registro de la Propiedad uno de Burgos, al tomo 2.052, libro 183, folio 66, finca 2.636. Valorada a efectos de subasta en 392.400.000 pesetas.

2.º - Rústica número 205, dedicada a secano, al sitio de La Cruz de Piedra, de 5 Has., 59 a. y 80 cas. Valorada en 1.959.300 pesetas.

3.º - Rústica número 148, dedicada a secano, al sitio de La Isla, de 3 Has., 56 a. y 40 cas. Tasada en 1.247.400 pesetas.

4.º - Rústica número 221-2, de secano, al sitio de Las Huertas, de 2 Has., 29 a. y 80 cas. Valorada en 804.300 pesetas.

5.º - Rústica número 230, dedicada a secano, al sitio de Los Perales y El Hoyo, de 9 Has., 93 a. y 40 cas. Valorada en 3.476.900 pesetas.

6.º - Rústica número 311, de secano, al sitio de El Molar, superficie 4 Has., 67 a. y 40 cas. Valorada en 1.635.900 pesetas.

7.º - Rústica número 330, de secano, al sitio de Socarro, de 8 Has., 85 a. y 80 cas. Valorada en 3.100.000 pesetas.

8.º - Rústica número 107, de secano, al sitio de El Remolino, de 6 Has., 7 a. y 20 cas. Valorada en 2.125.200 pesetas.

Todas las rústicas corresponden a la concentración parcelaria de Valle de Tobalina (Burgos) y dicha concentración aún no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al que pertenece.

Dado en Burgos, a 2 de diciembre de 1993. - El Juez, Juan-Carlos Juarros García. - El Secretario (ilegible).

8354.-14.630

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio número 227/93-E, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dice así:

«En nombre de S. M. el Rey, vistos por la Ilma. señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, los precedentes autos de divorcio número 227/93-E, seguidos a instancia de doña Pilar de los Mozos Alonso, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle Calleja y Zurita, número 14-1.º A, representada por la Procuradora señora Manero Barriuso, asistida de la Letrada doña Soledad Díaz Mínguez, contra D. Pío Obama Obono, mayor de edad, casado y en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de doña Pilar de los Mozos Alonso, contra don Pío Obama Obono, declarado en rebeldía, debo de declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos en Burgos el día 11 de mayo de 1969, sin especial declaración en cuanto a las costas. Firme que sea esta resolución procedáse a su inscripción en el Registro Civil correspondiente. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la L. E. C., dado la rebeldía de la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a D. Pío Obama Obono, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 23 de noviembre de 1993. - El Juez, Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

8127.-5.130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente número 408/93, se ha tenido por solicitada mediante providencia de 10 de diciembre de 1993 la suspensión de pagos de la Sociedad Cooperativa Limitada del Comercio al Detalle de la Alimentación de San Miguel -Cocosam- de Burgos, con domicilio en esta ciudad, en calle Padre Arregui, s/n., con C. I. F. número F-09003659 y dedicada a realizar compras para su posterior distribución de los artículos propios del comercio de alimentación, droguería y perfumería, habiéndose designado para el cargo de interventores a D. Félix Miguel Sáiz Rodrigo, a D. Eduardo Elúa Francés y a la acreedora Caja de Ahorros Municipal, con un activo total de cuatrocientos noventa y ocho millones seiscientos trece mil ochocientos noventa y siete pesetas (498.613.897 pesetas) y un pasivo de trescientos setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos veinticinco pesetas (379.647.925 pesetas).

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1993. - La Secretaria (ilegible).

8467.-3.420

Cédula de emplazamiento

La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad, en los autos de juicio de menor cuantía 6/93, seguido en este Juzgado, a instancia de Automoderno, S. L., representado por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra D. Paulino Fernández Rojo, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y doña Jacinta Gutiérrez, en situación procesal de rebeldía, ha acordado el emplazamiento de las partes, para que en el improrrogable plazo de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto en los mismos por el codemandado D. Paulino Fernández Rojo, contra la sentencia dictada en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y para el emplazamiento de doña Jacinta Gutiérrez, extendiendo la presente en Burgos, a 24 de noviembre de 1993. - La Secretaria (ilegible).

8126.-3.420

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de suspensión de pagos número 2/93, a instancia de la Procuradora doña María José Martínez Amigo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Distribuidora Comercial Burgalesa, S. A. (Discobur), con domicilio social en Burgos, calle Padre Arregui, s/n., dedicada a la venta y comercialización de toda clase de artículos de la alimentación, droguería y perfumería y artículos domésticos en general y en cuyo procedimiento arriba indicado se ha dictado providencia con esta fecha por la que se admite a trámite la solicitud de declaración de suspensión de pagos de la solicitante, habiendo quedado intervenidas sus operaciones y nombrados Interventores a D. Florencio Ramos Ibáñez, así como a D. Juan C. Sierra Gómez, ambos Economistas y Auditores del C. J. C., y como tercer Interventor al representante legal de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos con domicilio en Plaza Calvo Sotelo, s/n.

Dado en Burgos, a 10 de diciembre de 1993. - El Juez, Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

8468.-3.040

En los autos de medidas provisionales seguidos en este Juzgado al número 83/93-E, a instancia de doña María Dolores Baquedano Zueco, representada por el Procurador señor Aparicio Alvarez, contra D. Luis Alberto Alvarez Calvo, en ignorado paradero, con esta fecha se ha dictado providencia que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Cítese a la parte demandante en la persona de su Procurador y al demandado D. Luis Alberto Alvarez Calvo, con las formalidades y apercibimientos legales y con entrega de las copias presentadas, a la comparecencia prevenida en la Ley, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 19 de enero de 1994, a las once horas, advirtiendo al demandado indicado que deberá comparecer asistido de Letrado y representado por Procurador, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía procesal y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, citándose al mismo por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero D. Luis Alberto Alvarez Calvo, expido el presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1993. - El Secretario (ilegible).

8356.-3.610

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 50 de 1993, a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Don José-Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número 50/93, a instancia de la Compañía Mercantil Calzados Menso, S. A., contra D. Jesús Bastida Barasa, D. Felipe Caño Caño y contra la Compañía Aseguradora Mesai, S. A.

Y en ejercicio de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente:

Sentencia. - En Miranda de Ebro (Burgos), a 5 de septiembre de 1993. - Fallo: Que debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Domingo Yela Ortiz, en la representación de Calzados Menso, S. A., contra don Jesús Bastida Caño, D. Felipe Caño Caño y contra la Compañía Aseguradora Mesai, S. A., y debo desestimar y desestimo la demanda reconventional ejercitada por D. Jesús Bastida Barasa, contra Calzados Menso, S. A., y en su consecuencia debo condenar y condeno a D. Jesús Bastida Barasa y a la Compañía Aseguradora Mesai, S. A., a que indemnicen solidariamente a Calzados Menso, S. A., en la suma de ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cuatro pesetas y en más los intereses devengados al tipo del interés del 20 %, desde la fecha del siniestro (20-8-92), de conformidad con la disposición adicional III de la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio. Todo ello con expresa imposición de costas a los citados demandados que ahora resultan condenados.

Y debo absolver y absuelvo a Calzados Menso, S. A., de cuantos pedimentos se formularon en su contra en el presente procedimiento por vía reconventional. Notifíquese la presente a las partes, en la forma procesal pertinente, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la demandada rebelde en las presentes actuaciones, instruyéndole que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, el cual, en su caso, deberá interponerse

por medio de escrito y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Advirtiendo que de ser recurrente la parte condenada deberá acreditar haber constituido el depósito a que se refiere la disposición adicional I), apartado 4.º de la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio bastante a los autos originales, para su notificación y cumplimiento y juzgando definitivamente en primera instancia. - Lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación para la demandada rebelde Mesai, S. A., expido el presente en Miranda de Ebro, a 10 de noviembre de 1993. - El Juez, Eugenio López Corral. - El Secretario (ilegible).

8100.-7.600

Cédula de citación

Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 328 del año 1993, a instancia de D. Joseba Arrese Uribarrena, con domicilio en Santurce, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra D. Jaime Luis, Transportes Vitorianos de Setúbal, Lda., con domicilio en Portugal, y en la actualidad en ignorado paradero, y contra Compañía de Seguros Fidelidade, Sociedad Anónima, con domicilio en España, en el de la entidad que la representa Gesa Seguros, sobre reclamación de cantidad.

Por la presente se cita a D. Jaime Luis y al representante legal de Transportes Vitorianos de Setúbal, Lda., para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 28 de febrero de 1994 y hora de las diez treinta de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal señalado, haciéndoles saber que si no comparecen por sí o legalmente representados se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 1993. - El Secretario (ilegible).

8358.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

En los autos de juicio de desahucio urbano número 337/93, de local de negocio por falta de pago, a instancia de doña Josefina Hernández Gallego, representada por la Procuradora doña Victoria Recalde de la Higuera, contra Quantong Qiu y Lixia Qiu, en domicilio desconocido, ha acordado citar a los demandados para la celebración del acto de juicio que ha de tener lugar el próximo día 20 de enero y hora de las once, apercibiéndoles que si comparecen deberán hacerlo asistidos de Letrado que les defienda.

Y para que conste y sirva la presente de citación en forma a los demandados Quantong Qiu y Lixia Qiu y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 3 de diciembre de 1993. - El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. - El Secretario (ilegible).

8570.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 29 de noviembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Confección de Guantes de Piel» de la provincia de Burgos, código Convenio 0900165.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector de «Confección de Guantes de Piel» suscrito por la Agrupación Burgalesa de Fabricantes de Guantes (AFAG) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 19 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 de noviembre de 1993.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de noviembre de 1993. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo para las industrias de la «Confección de Guantes de Piel»

CAPITULO I

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y CC. OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Agrupación de «Confección de Guantes de Piel», integrada en F. A. E.

Art. 2.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Guantes de Piel», regidas por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º - *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio en otra provincia.

Art. 4.º - *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas dedicadas a la «Confección de Guantes de Piel».

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º - El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de mayo de 1993, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto el 30 de abril de 1995.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de las prórrogas.

Sección 3.ª: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º - *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que estuvieran establecidas por las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º - *Garantía «ad personam».* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir. Asimismo, se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 8.º - *Salarios.* Para el primer año de vigencia quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este Convenio. Para el segundo año el porcentaje de incremento salarial será del 3,5 %.

Los salarios se pagarán de la forma que acuerde cada empresa con sus trabajadores, bien semanal, quincenal o mensualmente, recomendándose el pago semanal.

Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

Art. 9.º - *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de Verano consistirán en el abono de 30 días de salarios cada una de ellas, calculadas a razón de salario base y antigüedad. Los trabajadores que presten servicio militar tendrán derecho al cobro de la paga extraordinaria de Navidad, siempre que llevasen tres años al servicio de la empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho de trabajar durante los permisos que disfrutasen.

Art. 10. - *Beneficios.* Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que será abonada antes del día 31 de marzo de cada año.

Art. 11. - Los aumentos por años de servicio en la empresa serán los establecidos en el artículo 81 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, es decir, 9 trienios del 3 por 100 sobre el salario base.

CAPITULO III

Sección 1.ª: *Jornada laboral, vacaciones y licencias.*

Art. 12. - *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, 1.808 en cómputo anual.

Art. 13. - *Vacaciones.* Las vacaciones anuales quedan fijadas en 30 días naturales y serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art. 14. - *Licencias.* Todo trabajador en caso de contraer matrimonio tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales abonados a razón de salario real.

En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o legislación aplicable.

CAPITULO IV

Ropa de trabajo

Art. 15. - Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias según los trabajos especiales que realicen.

CAPITULO V

Mejoras salariales

Art. 16. - *Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria.* Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores en baja por enfermedad común una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario total a partir del día 7 de baja. En accidente laboral también se completará hasta el 100 por 100 del salario a partir del primer día, hasta su alta de curación o declaración de incapacidad.

La Comisión paritaria se reunirá para estudiar la incidencia que tiene el absentismo laboral en el sector y poner los medios para evitarlo, mediante estímulos económicos o de otro tipo.

Art. 17. - *Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilarse éste, la empresa gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad y media; desde 25 años, tres mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

Art. 18. - *Contrato de relevo, jubilación anticipada.*

1. - *Contrato de relevo:* Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, del trabajador o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. - El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

CAPITULO VI

Rendimientos, acoplamiento de personal, trabajo a domicilio

Art. 19. - Se establece como rendimiento mínimo normal para el cortador el de 42 pares de guantes en jornada de 8 horas y para la costurera el de 30 pares en jornada de 8 horas. Cuando la jornada normal diaria se dedique a trabillas, se considerarán 25 pares diarios. Todos los rendimientos a que se hace referencia anteriormente serán computados por horas. Todo lo anterior se refiere a guantes normales.

Además del rendimiento establecido en el párrafo anterior, los cortadores realizarán un par más a la semana.

Para otra clase de guantes se fijarán los rendimientos por mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de cada empresa. A falta de acuerdo, resolverá el asunto una Comisión integrada por trabajadores y empresarios afectados por la fabricación de guantes de carácter especial (manoplas, rústicos, industriales y cualquier tipo de guante no especificado).

Art. 20. - Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento de Régimen Interior hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 21. - *Trabajo a domicilio.* Las empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 22. - *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 23. - La Comisión paritaria del Convenio estará integrada por los representantes de los trabajadores elegidos por U. G. T., U. S. O. y CC. OO. en número de cuatro y los representantes de los empresarios en su grupo de empresarios de guantes.

Art. 24. - *Categoría de auxiliar.* Son aquellos trabajadores o trabajadoras que atendiendo las instrucciones y bajo la dependencia de su superior desempeñan funciones elementales que no requieran conocimientos ni preparación específica alguna.

Será requisito indispensable para ser contratado en esta categoría no haber estado trabajando con anterioridad en categorías del sector. La permanencia en dicha categoría será como máximo de 12 meses, transcurridos los seis primeros al menos dos de ellos deberán haber trabajado en labores de las especialidades del sector. En todo caso de los doce meses, seis de éstos deberán ser ocupados en trabajos de costurero/a, cortador/a, repasador/a, fendedor/a, cordonero/a y planchador/a. Transcurrido el período de doce meses pasarán a ocupar la categoría superior que corresponda dentro de las especialidades del sector. Asimismo los/as trabajadores/as que lo consideren podrán solicitar en cualquier momento a la empresa la prueba que les facilite el acceso al aumento de categoría. En caso de que exista disconformidad entre trabajador/a y empresa, aquél podrá acudir a la Comisión paritaria que se cree al efecto.

Para la correcta aplicación de este artículo, se crea una Comisión paritaria de seis miembros, tres por cada parte, esta Comisión se podrá reunir de manera ordinaria cada seis meses, en ella se aportará la información referente a la situación de la plantilla contratada en las condiciones establecidas en el presente artículo. De manera extraordinaria se reunirá a solicitud de una de las partes.

Art. 25. - *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de libertad sindical.

Art. 26. - *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente en uso de sus facultades.

Art. 27. - *Excedencias para cuidado de hijos y menores.*

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

2. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que

podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

TABLAS SALARIALES GUANTES 93

Categoría profesional	Diario	Mensual	Anual
Cortador a mano	2.871		1.306.305
Cortador a máquina	2.724		1.239.420
Oficial repasador	2.724		1.239.420
Costurera	2.724		1.239.420
Fendedor	2.724		1.239.420
Ayudante de fenda y corte	2.681		1.219.855
Oficial cordonero/a	2.724		1.239.420
Oficial planchador	2.724		1.239.420
Aprendiz de 16-17 años	1.524		693.420
Almacenero	2.542		1.156.610
Mozo almacén	2.338		1.063.790
Auxiliar	2.000		910.000
Encargado de taller		84.489	1.267.335
Maestro guantero		91.830	1.377.450
Oficial 1.ª administrativo		84.489	1.267.335
Oficial 2.ª administrativo		78.240	1.173.600
Auxiliar administrativo		74.936	1.124.040
			8227.-54.150

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 30 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes muebles del deudor Informática Azón, S. A., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procedése a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 9 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.ª Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote primero:

1. - Ordenador I. B. M. 70-F61 s/n. 551520065.
2. - Ordenador I. B. M. PC/2 55 x 31 s/n. 5575743.
3. - Ordenador I. B. M. XT-286 s/n. 2117769235.

4. - Ordenador I. B. M. PTO-061 s/n. 990011546.

5. - UPS-Merlin Guerin s x 2000 s/n. L202913.

6. - Fotocopiadora Rank-Xerox 5014.

7. - Ordenador Toshiba Mod. 3200 s/n. 4132247E.

Valor de tasación: Dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000 pesetas).

Lote segundo:

1. - Una mesa de recepción.

2. - Tres mesas de madera.

3. - Una mesa auxiliar de ordenador.

4. - Una mesa de reuniones.

5. - Dos mesas metálicas.

6. - Dos armarios con puerta de cristal.

7. - Dos armarios sin puerta.

8. - Un archivador metálico.

9. - Diez sillas.

10. - Diez estanterías exposición.

11. - Una máquina de escribir IBM.

12. - Veinte estanterías almacén.

13. - Una centralita telefónica Solac.

14. - Ocho acumuladores de calor marca Trecnicasa (5 de 3.000 vatios y 3 de 1.500 vatios).

Valor de tasación: setecientas sesenta y nueve mil quinientas pesetas (769.500 pesetas).

Lote tercero:

1. - Furgoneta mixta, marca Citroen, modelo C-15 RO, cilindrada 01769, bastidor: VS7VDG9954PG0320, matrícula BU-5635-N.

Valor de tasación: Trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

Lote cuarto:

Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio sito en la Avda. General Vigón, número 41 de Burgos, donde ejerce la actividad de venta de ordenadores y aparatos informáticos la mencionada Sociedad, y cuyo local es propiedad de D. Carmelo Jiménez Palacios.

Valor de tasación: Tres millones cuatrocientas mil pesetas (3.400.000 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la Sociedad deudora, sitos en Avda. General Vigón, número 41, de Burgos, siendo depositario de los mismos D. Carmelo Jiménez Palacios, donde podrán ser examinados.

2.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.ª Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.ª Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.ª Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta,

tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias:

Al deudor, al depositario, al propietario del local, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 9 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8383.-25.080

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 30 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes muebles del deudor C. J. Informática, S. A., embargados en expediente ad-

ministrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 9 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

1. - Ordenador IBM As/400 D10 s/n. 4431743.
2. - Ordenador IBM S/36 Y10 s/n. 4400009.
3. - Pantalla IBM 3477 s/n. 55BFW16.
4. - Pantalla IBM 3477 s/n. 55BFW04.
5. - Ordenador IBM Pc/2-021 s/n. 55-2110587.

Valor de tasación: Cinco millones cuatrocientas diez mil pesetas (5.410.000 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la mencionada Sociedad, sitas en calle Avenida General Vigón, número 51-1.º, de Burgos, siendo depositario de los mismos D. Carmelo Jiménez Palacios, donde podrán ser examinados.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los

bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias:

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 9 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8384.-20.140

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 30 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes muebles del deudor Aceros Terminados, S. A., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 4 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo.»

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote primero: Un torno, marca Amutio Cazeneuve C-12.

Lote segundo: Una fresadora, marca Correa, modelo A-16.

Lote tercero: Un torno, marca Izaro-60 C M Z.

Valor de tasación:

Lote primero: 2.000.000 de pesetas.

Lote segundo: 17.500.000 pesetas.

Lote tercero: 9.800.000 pesetas.

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la mencionada Sociedad, sitos en calle Alcalde Martín Cobos, s/n., de Burgos, siendo depositario D. Antonio Rodríguez Pérez, donde podrán ser examinados.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias:

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 3 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8391.-19.760

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 26 de marzo de 1993, la subasta de los bienes muebles del deudor Servicios, Tecnología y Comercio 4, S. A., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procedáse a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 8 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

1. — Una máquina cepilladora acción con aparato de grueso acoplado y motor 3 HP V. Acoplamiento especial para lijado de pequeñas molduras. Número de serie: 1714575, modelo A-100.

2. — Una clavijadora Koch, modelo HE. Máquina neumática especial para colocar espigas en piezas, compuesta de una bancada de entrada y salida de piezas, un grupo de inserción de espigas y depósito vibratorio de espigas. Número de serie: 7702/1919.

3. — Una esquadadora marca SCM, modelo L. Invencible SI-15-WT a 380 v. Máquina de serrar tableros con dos dispositivos de sierra, incisor y corte, provistos de guía de alargamiento y carro soporte para sujeción de piezas. Motor de dos velocidades de 4,8 HP-5,5 HP. Motor del grupo incisor de 0,75 HP. Guía milimetrada y soporte de piezas adosado a la misma. Número de serie: 01036, comprensiva de 312 metros de rodillos en 156 tramos de 2 metros de longitud.

4. — Una máquina radial Omga, tipo 800-P número 16348. Máquina de serrar provista de un disco de sierra graduable

para serrar hasta un ángulo de 90º, bancada de 5.000 mm. y preparada para aspiración particular de la máquina motor de 220 v.

5. — Una esquadadora marca SCM, modelo L-Invencible SO-15 WF a 380 v. Máquina de serrar tableros con dos grupos de sierra, corte e incisor. El grupo está provisto de eje inclinable. Provisto de carro soporte y bandeja desplazables. El largo de la bancada es de 3.200 mm. Provisto de regla milimetrada soporte. Motor del grupo de corte de 5,5 HP. y motor del grupo incisor de 0,75 HP. Número de serie: 2970567, comprensiva de 312 metros de rodillos a 156 tramos de dos metros de longitud.

6. — Un alimentador de tres rodillos, alimentador de entrada a máquina provisto de tres rodillos, preparado para ser colocado a la entrada de la tupi. Número de serie: 29433, tipo T-3.

7. — Una encoladora marca Brandt T-3. Máquina de encolar cantos por termofusión. Chorro de aire provocado por resistencias. Bancada con eje portarrollo de canto. Dispositivo de corte de canto con contractores. Rodillos prensos a la salida de la máquina con el pegado del canto. Motor a 380 v. Número de serie: 57582, tipo T-3.

8. — Una repasadora Brandt F-1. Máquina de repasar el borde de los cantos. Dos grupos de fresado que actúan por encima y debajo de la pieza. Elevación del grupo de fresado por rodillos. Cabezal basculante portafresas. Pedal de acción de la máquina. Motor de 380 v. Número de serie: 56-499, tipo F-1.

9. — Una fresadora copiadora marca Arbor. Máquina de copiar plantillas del tipo de bailarinas con cabeza basculante. Bancada de acero. Pedal de acción del cabezal, con posibilidad de subir y bajar el cabezal. Dispositivo de seguridad en el final del cabezal. Número de serie: 036107302/01. Modelo R-800 Metaltarghe-30.

10. — Una sierra circular Secapan. Máquina de serrar del tipo mural en vertical, provista de un grupo de sierra desplazable mediante un eje de acero verticalmente y guías para desplazamiento horizontal, para corte horizontal y vertical. Mural de soportes de madera. Número de serie: 29734.

11. — Equipo de aire comprimido. Dos compresores Wortington de 30 CV. Número de serie: 87585 y 88580.

12. — Un depósito de aire de 3 C. C. Número de serie: 483665, tipo Edy 3000.

13. — Una Caldera de residuo sólido con motor de expulsión incorporado. Número de serie: 5690638 General Eléctrica, tipo FN 100 LVA.

14. — Un equipo independiente de aspiración por sacos de depósito, por dos sacos de residuo sólido y ocho de residuo ambiente montado sobre armazón de acero y motor de 15 CV. Número de serie: 8063014.

Valor de tasación: siete millones setecientos cuarenta mil pesetas (7.740.000 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la mencionada Sociedad, sitos en calle López Bravo, nave 4, de Burgos, siendo el depositario de los mismos D. José María Arrúe Bergareche, donde podrán ser examinados.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre

aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias:

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 2 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROIACIONES

Siendo firmes las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Burgos, por las que se determinan los justiprecios correspondientes a la expropiación de varias fincas en el término de Aranda de Duero (Ayuntamiento de Aranda de Duero), de la provincia de Burgos, cuyos titulares a continuación se relacionan, afectados por el aprovechamiento hidroeléctrico Virgen de las Viñas, esta presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y 49 de su Reglamento, ha acordado señalar el día 12 de enero de 1994, a las 10,30 horas, en la Casa Ayuntamiento de Aranda de Duero, para procederse al pago de dichos justiprecios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 23 de noviembre de 1993. — El Presidente, José María de la Gufa Cruz.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Herederos Enrique, S. A., parcela 286.b.

Petra Herrero Soto, parcela 343.b.

Interprose, S. A., parcela 275.a.

Herederos de Luis López Arambarri, parcelas 285.c y 285.d.

Jacinto Simón Fuentenegro, parcela 349.

Gregorio Bravo Herrero, parcela 362.b.

8597.-4.180

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1993, aprobó las modificaciones a los siguientes pliegos, aprobados por el Pleno de la Corporación, en la sesión de fecha 12 de diciembre de 1991:

A. — Pliegos generales de condiciones económico-administrativas generales que han de regir en la contratación, por concierto directo, de obras de este Ayuntamiento.

B. — Pliego de condiciones económico-administrativas generales que han de regir en la contratación, por concurso, de obras de este Ayuntamiento.

Dichas modificaciones consisten en:

A. — Concierto directo.

a) La cláusula 17.2.2. — Queda redactada de la siguiente forma: «1. — Proposición económica según modelo B, adjunto a este pliego. La oferta económica se desglosará por capítulos y partidas. Se presentará en sobre cerrado».

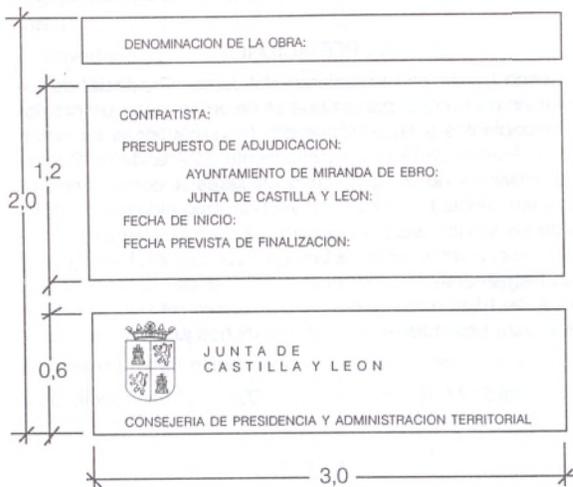
De la misma forma, el exponiendo 1.º del modelo B de proposición económica queda redactado de la forma siguiente: «Que enterado de las condiciones..., presenta la siguiente oferta, a la cual se acompaña el desglose por capítulos y partidas».

b) Cláusula 17.2.2.4. — Donde decía: «Acreditación de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal...», ahora dice: «Acreditación de estar al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas del epígrafe correspondiente».

c) Introduce la cláusula 19.4. — Que dice: «Colocar a pie de obra y en lugar visible, un cartel rígido determinado por la Corporación en el caso de que las obras sean financiadas íntegramente por el Ayuntamiento; o conforme al modelo del anexo II, en el supuesto de que las obras sean subvencionadas por la Junta de Castilla y León; o conforme al modelo que venga determinado en el supuesto de que las obras sean subvencionadas por cualquier otra Administración que así lo exija».

En consecuencia, se introduce el anexo II, que es el siguiente:

Decreto J. de C. y L. 57/90, de 5 de abril, regulador de la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad Autónoma.



Color de fondo del cartel: Color corporativo 206D del sistema Pantone.

Color de las letras: Blanco.

d) Introduce, igualmente, la cláusula 5.2. que dice: «El contratista quedará obligado a realizar, a su costa, el control de calidad de los materiales empleados en las obras cuando conste en el apartado G del cuadro de características del contrato».

Como consecuencia, las cláusulas 5.2. y 5.3. se desplazan, pasando a denominarse 5.3. y 5.4., respectivamente.

De la misma forma, en el anexo I «Cuadro de características del contrato, se introduce:

G. - CONTROL DE CALIDAD: « ».

B. - Concurso.

a) Cláusula 13.1.1.g). - Donde decía: «Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y de la Licencia Fiscal...», ahora dice: «Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y del Impuesto de Actividades Económicas...».

b) La cláusula 13.1.2. queda redactada de la siguiente forma: «En el sobre número dos se incluirá la proposición económica conforme al modelo adjunto a estos pliegos, desglosada por capítulos y partidas».

De la misma forma, el exponendo 1.º del modelo de proposición económica queda redactado de la forma siguiente: «Que enterado de las condiciones..., presenta la siguiente oferta, a la cual se acompaña el desglose por capítulos y partidas».

c) Introduce la cláusula 16.4. - Que dice: «Colocar a pie de obra y en lugar visible, un cartel rígido determinado por la Corporación en el caso de que las obras sean financiadas íntegramente por el Ayuntamiento; o conforme al modelo del anexo I, en el supuesto de que las obras sean subvencionadas por la Junta de Castilla y León; o conforme al modelo que venga determinado en el supuesto de que las obras sean subvencionadas por cualquier otra Administración que así lo exija».

En consecuencia, se introduce el anexo I (igual que el anexo II del supuesto de contratación directa).

d) Introduce, igualmente, la cláusula 17.2. que dice: «El contratista quedará obligado a realizar, a su costa, el control de calidad de los materiales empleados en las obras cuando conste en el apartado J del cuadro de características del contrato».

Como consecuencia, las cláusulas 17.2. y 17.3. se desplazan, pasando a denominarse 17.3. y 17.4., respectivamente.

De la misma forma, en el «Cuadro de características del contrato, se introduce:

J. - Control de calidad: « ».

Durante el plazo de 8 días hábiles se exponen al público a efectos de presentación de reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 10 de diciembre de de 1993. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

8470.-18.620

Ayuntamiento de Lerma

Por don José Arroyo Alvarez, se ha solicitado licencia para establecer una actividad de taller mecánico con emplazamiento en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 202.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lerma, a 29 de noviembre de 1993. - El Alcalde (ilegible).

8611.-3.800

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don José Fernández Gil, actuando en nombre de Vifergil, Sociedad Limitada, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una discoteca, a emplazar en local de c./ Fundador Villota, 13.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 19 de noviembre de 1993. - El Alcalde (ilegible).

8610.-3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por parte de don Abello Calvo Ontoria, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de G.L.P., de 2.450 litros, en vivienda unifamiliar sita en la Avenida del Cid, sin número, afectada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Sotillo de la Ribera, a 12 de noviembre de 1993. - El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

8612.-3.000

Ayuntamiento de Milagros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 de diciembre de 1993, ha acordado iniciar expediente de enajenación de fincas urbanas de la propiedad municipal, sitas en calle San Juan, número 18 y 23.

Se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, 14 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Jesús Melero García.

8618.-3.000

ANUNICOS URGENTES

Ayuntamiento de Neila

Habiéndose anunciado mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se relacionan, así como sus Ordenanzas reguladoras, adoptados en sesión de fecha 9 de noviembre de 1993, y resolviéndose las reclamaciones habidas contra los mismos, en sesión de 22 de diciembre de 1993, se elevan a definitivos a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal referido anteriormente, además del acuerdo definitivo se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales.

8650.-54.150

* * *

Ordenanza reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales o comunales

TITULO PRELIMINAR

Dado que de manera continuada se viene realizando varios aprovechamientos especiales por el común de los vecinos, que al mismo tiempo resulta privativa al resto, y su regulación consuetudinaria, no exenta de contradicciones, hace que cada vez surjan más dificultades en el momento de llevarla a la práctica.

Con el fin de acomodar y actualizar, mínimamente, el aprovechamiento a las circunstancias actuales y que solamente cuando exista Ordenanza reguladora puede exigirse para participar en el aprovechamiento determinadas condiciones de vecindad, arraigo y en definitiva normas que lo regulen o compensen la utilización privativa del bien.

Por ello, en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en base al artículo 75 del mencionado cuerpo legal, en concordancia con el artículo 95 del Real Decreto 1372/86, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la que establece la forma de aprovechamiento se ajustará, en su detalle, a las Ordenanzas locales, procede establecer la presente Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos de pastos.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Normas comunes a todos los aprovechamientos

Artículo 1. - *Concepto.* De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en concordancia con el artículo 41.A de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, con la observancia de la costumbre local aplicada hasta la actualidad, se establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan de los pastos.

Art. 2. - *Obligación de contribuir.* La obligación del pago del precio público nace con el hecho de utilizar o aprovechar los bienes municipales, aunque ello no produzca restricciones de uso ni depreciación especial.

Art. 3. - *Sujeto pasivo.* Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarias de ganados y sobre quienes recaiga, mediante adjudicación, el aprovechamiento privativo.

Art. 4. - *Beneficiarios del aprovechamiento.* Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos aquellas personas que tengan condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/85, de 2 de abril, además de reunir las condiciones establecidas o que en su momento se establezcan de cada aprovechamiento específico, entendiéndose siempre otorgado a riesgo y ventura.

Art. 5. - *Normas de gestión.* A los efectos de liquidación de este precio público se formará trimestralmente el correspondiente padrón de contribuyentes, que será expuesto al público por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones, que toda vez aprobado por el órgano competente, previa resolución de las posibles reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde el período que nazca la obligación del pago.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, que una vez comprobadas por la Administración producirá la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del trimestre siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 6. - *Pago.* El pago de este precio público se realizará, de no establecer nada en contrario en los artículos específicos, por trimestres vencidos, durante el período de recaudación voluntaria que se fije.

Art. 7. - *Infracciones.* El incumplimiento total o parcial de esta Ordenanza implicará de forma automática la pérdida del disfrute y el no poder disfrutar el aprovechamiento, ni participar en posibles subastas mientras dure la infracción.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones especiales

CAPITULO PRIMERO

Aprovechamientos de pastos

Art. 8. - *Ambito del aprovechamiento.* Tendrán derecho al disfrute de los pastos de los terrenos propios y gestionados por esta Entidad, todos los vecinos, según establece el artículo 4 de la Ordenanza, que además tengan la condición de propietarios, bien sea de ganado como de colmenas, debiéndolo demostrar documentalment en caso de ser requerido.

Dichos propietarios estarán obligados a realizar una declaración trimestral de ganado o colmenas y sobre la cual se aplicará la liquidación correspondiente, según las tarifas establecidas y en caso de ocultación se liquidará el doble de lo ocultado. A tal fin se nombrará un contador a sorteo entre aquellas personas capacitadas, no propietarias de ganado, que junto con el encargado municipal supervisarán las referidas declaraciones; dicho contador será nombrado en la primera semana del ejercicio correspondiente y percibirá una paga anual de 12.000 pesetas.

En el supuesto de que se dé una infrautilización de los pastos por no existir suficientes cabezas de ganado o colmenas, su aprovechamiento podrá sacarse a pública subasta o adjudicación directa, en caso de que no haya licitadores, teniendo preferencia los vecinos en cualquier caso.

Art. 9. - *Tarifas.* El precio aplicable para las cabezas de ganado y colmenas será el siguiente:

- Vacuno: 2.000 pesetas. Crías: 1.000 pesetas.
- Equino: 2.000 pesetas. Crías: 1.000 pesetas.
- Asnal: 1.000 pesetas.
- Lanar: 200 pesetas. Crías: 100 pesetas.
- Colmenas: Por temporada/año, tanto fijistas como movillistas, 200 pesetas.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a

partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Neila, 23 de diciembre de 1993. - El Alcalde, Juan José Ayuso Fernández.

Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de perros

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 1. - De conformidad con lo preceptuado en el artículo 117, en conexión con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales derivados del tránsito de perros por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por las mismas perros, produciendo restricciones al uso común general.

Art. 2. - *Obligados al pago.* Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarios de los perros.

Art. 3. - *Normas de gestión.* A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia o tablón de anuncios y lugares de costumbre. El mencionado padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones establecidas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 4. - *Obligación de pago.* La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará:

- En el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal.
- En el caso b) por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 5. - *Cuantía.* La cuantía del precio regulado en la presente Ordenanza será el siguiente:

- Por cada chapa registro de perros, al año, 300 pesetas.

Disposicion final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión del día 22 de noviembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su aplicación comenzará a ejercitarse desde el ejercicio de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Neila, 23 de diciembre de 1993. - El Alcalde, Juan José Ayuso Fernández.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

I. Preceptos generales.

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Neila -en su condición de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-c) de la Ley 39/1988 citada.

II. Hecho imponible.

Art. 2. - 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

III. Devengo.

Art. 3. - 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

IV. Sujeto pasivo.

Art. 4. - Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. Base de imposición y cuotas tributarias.

Art. 5. - El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota Pesetas</i>
A) TURISMOS	
De menos de 8 HP fiscales	2.000
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	5.400
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	11.400
De más de 16 HP fiscales	14.200

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	13.200
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil .	18.800
De más de 9.999 kg. de carga útil	23.500
D) TRACTORES	
De menos de 16 HP fiscales	2.800
De 16 a 25 HP fiscales	4.400
De más de 25 HP fiscales	13.200
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.400
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.200
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 cc.	700
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. .	1.200
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. .	2.400
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.	4.800
Motocicletas de más de 1.000 cc.	9.600

VI. Exenciones y bonificaciones.

Art. 6. - 1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales (12 HP.) y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

VII. Normas de gestión.

Art. 7. - 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere

su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 8. - 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o tablón de anuncios y lugares de costumbre, produciendo los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 9. - 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Neila, 23 de diciembre de 1993. - El Alcalde, Juan José Ayuso Fernández.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña Pilar Cebas Illera, Tesorera del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, hago saber:

Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio supuesto de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y no habiéndose encontrado éstas en el mismo, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fechas 17-4-1991 y otras, el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, dictó la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 o), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación."

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Las oficinas de la Caja de Ahorros Municipal y las de la Caja de Ahorros de Círculo, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 13, Aranda de Duero.

Aplazamiento de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante la Ilma. señora Alcaldesa en plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

<i>N.º notifi.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D. N. I.</i>	<i>Deuda</i>
00002913	Fraile Mozo, Mercedes	Av. Castilla, 72	13.086.630	5.502
00004532	Morchón Izquierdo, Mercedes	C/. Duero, 14, 3A	46.418.628	8.679
00006493	García Cerro, Angeles	C/. Duero, 14, Bj., C2		417
00003701	Alcalde Pascual, Angel	C/. Duero, 12, 1P	16.790.492	7.461
00006961	Tamayo Adelino, M. Soledad	C/. Lago Sanabria, 1, 1A		8.259
00005617	Berasaluce Izurrátegui, M. Carmen	Río Lobos, s/n., Bj.	72.560.453	23.700
00006722	Rodríguez Gómez, Pedro	C/. Moratín, 17 Dch., 2, D		42.445
00003497	Ruiz Lastra, Benjamín	Av. Castilla, 66, 8B	14.818.399	3.579
00006970	López, Pablo	C/. Moratín, 17, lz., 1C		3.279
00003348	Gómez Barredo, Albertina	Av. Castilla, 66	13.187.633	54.498
00002899	Sanz Remacha, Juan Carlos	C/. Sandoval y Rojas, 11	13.085.995	22.701
00000224	Berzosa Sánchez, Sabina	C/. Aguilera, 10	2.738.115	2.390
00002336	González San Martín, Gonzalo	C/. Laguna Negra, 1, 1	13.024.524	13.057
00003168	Arranz García, Eugenio	Pz. Velázquez, 1, 5C	13.103.436	20.199
00006963	Frutos Fernando, Manuel de	C/. Laguna Negra, 1, 2 D		3.279
00004238	González del Pico, Enrique A.	C/. Rosales, 7	45.418.301	20.199
00002466	Llorente Gil, Juan Antonio	C/. Rosales, 22	13.048.751	28.953
00005627	Ayuso Moreno, Teresa	C/. San Juan de Dios, 8	72.865.505	131.501
00003273	Fernández Ayuso, José Luis	C/. San Juan de Dios, 8, 3	13.109.419	7.461
00003651	Martín Martín, Leonor	Av. Murillo, 1, 1A	16.736.817	23.610
00000805	Jiménez Barrul, Herminia	Orfeón Arandino	12.166.348	53.121
00003186	González Gallego, Andrés	Pz. Velázquez, 1, 3	13.104.897	49.971
00003796	Rojó Rodríguez, Josefa	Pz. Sorolla, 2, 1C	24.695.366	20.199
00003754	Fous Bourio, Ramón	C/. Duero, 8	18.653.210	25.372
00000448	Revenga Martín, Eloísa	C/. Lobos, 2, 3	3.428.057	3.579
00003723	Lomaga García Fuente, Jesús M.	Av. Castilla, 74, 4A	17.189.337	16.72
00003575	Rodríguez Salagre, Javier	Av. Castilla, 78, 5I	15.899.776	16.53
00003560	Gil Amigot, Anselmo	Av. Castilla, 80, 7N	15.776.398	17.31
00004565	Estebananz González, Juan A.	Pz. Mediterráneo, 4, 3B	50.416.668	20.199
00004552	Río Vizcaino, Juan José del	Av. Castilla, 66, 4E	50.261.799	11.27
00005621	Gómez Sanz, Juan José	Av. Castilla, 86, 6B	72.860.855	25.10
00005592	Alonso Ceomonte, Jesús	C/. Pisuerga, 7, Bj., C	71.537.167	3.579
00000534	González Hernández, José A.	Pz. Atlántico, 2, 5B	6.908.133	2.763
00003084	Castiello Miguel, Juan Pablo	C/. Pisuerga, 3, 6C	13.097.620	83.55
00003280	Pérez Gómez, Andrés Jesús	C/. Pisuerga, 3	13.109.871	20.199
00002990	Benito Gutiérrez, Luis M.	C/. Pisuerga, 3	13.092.007	1.341
00006917	Berástegui Cordón, Rafael	Pz. Laguna Negra, 1		1.845
00005605	Palacio Martínez, Enrique	C/. Pisuerga, 3, 4D	72.022.191	27.105
00004655	Pecharramán de la Fuente, Justo	C/. Duero, 16	70.231.690	15.918
00004707	Martín Manso, Lucinio	C/. Duero, 14, 1C	71.238.474	17.319
00005554	Pérez Vélez, Manuel	C/. Pisuerga, 5, 2C	71.258.475	2.427
00005584	Carril Rodríguez, José M.	Pz. Gallocanta	71.397.801	20.199